



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-060/2018, TEEP-A-085/2018, TEEP-AE-045/2018, TEEP-AE-
075/2018

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA SEIS
DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública del Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las doce horas de este día seis de diciembre del año dos mil dieciocho. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, abogado Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes señores Magistrados. Con su autorización Magistrado Presidente: -----

Se hace constar que además de Usted están presentes el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo y el Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5 y 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública **son dos recursos de apelación y dos asuntos especiales**, cuyas claves de identificación, así como los datos de reconocimiento de las partes se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal y en la página de Internet. -----

Estos son los asuntos a tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy gentil secretario, señores Magistrados está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el resultado de la votación por favor. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy gentil. Secretaria de Estudio y Cuenta abogada Lucia Sandoval Martínez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Buenas tardes Magistrados. -----
Doy cuenta con el proyecto de resolución dentro de los autos del expediente **TEEP-A-085/2018** del recurso de apelación interpuesto por **JESÚS SERVANDO GARCÍA GONZÁLEZ**, en su momento Regidor de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad de Género del Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla, contra la negativa del pago de las dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones o cualquier otra análoga, respecto a diversos meses en el desempeño de su cargo.-----

Se debe decir que el derecho aducido por la parte actora forma parte del derecho político electoral a ser votado, consagrado por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que éste no sólo comprende el derecho de un ciudadano a presentarse como candidato a elecciones, mediante las cuales se conforman los órganos estatales de representación popular y que los ciudadanos que lo deseen sufraguen a su favor, sino también comprende el derecho de ocupar el cargo para el cual fue elegido, a permanecer en él y a ejercer las funciones que le sean inherentes. -----

Además, que se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. -----

En el caso, de autos se acreditan plenamente los hechos siguientes: -----

- a) Que el actor fungió como regidor electo del Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla; para ejercer el cargo durante el periodo comprendido de dos mil catorce a dos mil dieciocho. -----
- b) Que la dieta que se fijó a sus funciones municipales fue la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N. quincenales). -----
- c) Que de acuerdo a los elementos estudiados en el expediente de mérito no



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

se desprende que los pagos reclamados por el actor hayan sido realizados en su totalidad, tal y como lo manifestó en su escrito recursal. -----

Derivado de lo anterior esta ponencia estima que el agravio manifestado por el promovente resulta **FUNDADO razón por lo que se propone que en caso de ser aprobado el proyecto puesto a su consideración que:** -----

1.- Una vez notificada la presente sentencia, de forma inmediata, deberá iniciar los trámites necesarios para que al regidor **JESÚS SERVANDO GARCÍA GONZÁLEZ**, se realice de inmediato el pago de las quincenas y aguinaldo correspondientes en términos del considerando **SEXTO**. -----

2.- Que en el plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la presente sentencia, realice el pago de las dietas y aguinaldo adeudadas a las que la parte actora tiene derecho, comprendiendo los montos que dejó de percibir, hasta el día quince de octubre de dos mil dieciocho, que fue el termino de dicha administración. -----

3.- Lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas, contados a partir de la realización de cada uno de los actos indicados en esta ejecutoria. -----

4.- Se apercibe al órgano municipal, que de no dar cumplimiento a este fallo, conforme se indica en este apartado, se le impondrá algún medio de apremio, contemplado por el numeral 376 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla. -----

Independientemente, que con base en el artículo 400 del referido Código, este Tribunal podrá iniciarles a sus integrantes un procedimiento administrativo sancionador, que pudiese desembocar en una revocación de mandato, por vulnerar las garantías y derechos fundamentales del demandante.-----

Es cuanto señores magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Abogada. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Con todo gusto Magistrado Saravia tiene usted el uso de la voz. -----

-MAGISTRADO JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA: Gracias Presidente, solamente hacer algunas consideraciones respecto de este recurso de Apelación que tiene que ver con el pago de dietas y demás emolumentos que, como consecuencia del ejercicio público como regidor en este caso y que deriva de por supuesto una elección, el ayuntamiento entrante es el que



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

tiene que hacerse cargo de los pasivos que se generaron durante la administración anterior y, esto viene a colación porque con la nueva administración de los ayuntamientos, no solamente en este caso sino en otros más existen pasivos al respecto de los que ha venido conociendo el propio órgano jurisdiccional que nosotros integramos.-----

La intervención que ahora me permito hacer va en el sentido de hacer un muy respetuoso llamado a las nuevas autoridades municipales para que, consideren que este tipo de pasivos tienen que cubrirse independientemente de que ya no forman parte de las planillas de regidores que fueron electas en la pasada elección del primero de julio pero que si formaban parte de las anteriores administraciones y que por lo tanto se generaron estos emolumentos en términos constitucionales y tendrán que pagarse tarde o temprano. -----

Entonces bueno pues es solamente un llamado de atención, un muy respetuoso llamado para que se realicen las gestiones necesarias lo más pronto posible y bueno, pueda solventar este tipo de pasivos que son muy importantes para los propios ciudadanos. Muchas gracias. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy amable Magistrado Saravia, es usted muy gentil. -----

Magistrado Rodríguez Perdomo, si me permiten en una pequeña alusión también precisa de este modesto proyecto que someto a su consideración. -----

Por supuesto como bien lo dice el magistrado Saravia también su servidor me pronuncio porque; si bien es cierto que son autoridades que ya dejaron de fungir de elección por supuesto con motivo del pasado proceso electoral del primero de julio , lo cierto es que este incumplimiento en el que incidió la anterior administración municipal de Huixcolotla, Puebla; trae como consecuencia el incumplimiento de sus deberes de dieta de pago que deben de atender, por lo que también respetuosamente hacemos no solamente a este al actual ayuntamiento que integra Huixcolotla si no, a todos aquellos porque existen todavía en el seno de este tribunal un par de asuntos pendientes en donde ha habido alguna conducta de negativa injustificada de pago para muchos ahora ex regidores que, en su momento cubrieron con su responsabilidad encomendada por la ciudadanía y no les fue satisfecho su dieta correspondiente. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Por lo que yo aplaudo y festino el llamado que hace el Magistrado Saravia a la sociedad y a las autoridades vigentes en los ayuntamientos para que, en uso de sus facultades y responsabilidades; si atiendan los pagos de las dietas pendientes a todos los regidores que, de alguna forma ya cubrieron su responsabilidad y esto pues genere también un estado de gobernabilidad en los municipios. Muchas gracias Magistrado Saravia. -----

Es cuanto por mi parte. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor del proyecto.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera. -----

-MAGISTRADO JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA: A favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Fernando Chevalier Ruanova.-----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: A favor del proyecto que propongo. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. En consecuencia, respecto del recurso de apelación **TEEP-A-085/2018** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara fundado el agravio esgrimido por el actor, en términos del considerando **SEXTO** de esta sentencia. -----

SEGUNDO. Se ordena al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla; a través de su presidente municipal, dé cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo a los considerandos **SÉPTIMO y SEXTO** de esta determinación. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor abogado Luis David Benítez Taboada, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Honorable Pleno el señor Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 60 del presente año, promovido por el Partido Encuentro Social, para controvertir la imposición de la medida cautelar impuesta por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SE/PES/MC/046/2018, por la presunta vulneración del principio de equidad en la contienda, para el efecto de impedir supuestos actos de violencia política por razón de género, en perjuicio de la candidata a la Gubernatura del Estado por la coalición "Por Puebla al Frente", debido a las manifestaciones que fueron denunciadas originalmente por el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General. -----

Previo al estudio de fondo, la ponencia analizó si se actualizaba alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las establecidas en los artículos 369 y 372 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por ser su examen preferente y de orden público, ya que de acreditarse alguna de éstas, tal situación impediría entrar al fondo de la cuestión controvertida. -----

En este sentido, el artículo 369 del código comicial establece que los recursos que sean notoriamente improcedentes deberán desecharse de plano cuando no reúnan diversos requisitos. -----

A su vez, el artículo 372 del ordenamiento en cita, en su fracción II, indica que deberá sobreseerse un recurso, si la autoridad modifica el acto y este quede sin materia. -----

Los preceptos jurídicos mencionados en líneas que anteceden son la base normativa de esta resolución, en atención a los siguientes motivos de disenso. -----

Siendo un hecho notorio para este tribunal que, el pasado catorce de noviembre, se resolvió el asunto especial TEEP-AE-042/2018 el cual guarda relación intrínseca y directa con el presente expediente, mismo que fue resuelto en el sentido de declarar inexistente la violación objeto de la denuncia presentada por el Representante Propietario del partido político Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el expediente SE/PES/MC/046/2018, en contra Fernando Manzanilla Prieto y otros, por manifestar y difundir



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

mensajes con aparente contenido de violencia política de género. -----
En tal virtud, el sentido de aquella resolución deja sin materia el estudio del
presente expediente, siendo un medio extintivo de la acción previsto por el
legislador poblano, en atención al principio general de derecho, lo accesorio
en un proceso sigue la suerte de lo principal. -----

Tales conceptos se sostienen además en la jurisprudencia **34/2002** cuyo
rubro es: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN
MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**.

En este orden de ideas, el presupuesto indispensable para todo proceso
jurisdiccional es que existan elementos substanciales para deliberar la
incidencia planteada, de manera que, al dejar de existir aquella pretensión, no
existe motivo alguno para continuar con la instrucción incidental; entonces lo
procedente es declarar por concluido el presente recurso de apelación sin
entrar al fondo del mismo. -----

Por lo anterior, se propone declara el sobreseimiento del presente recurso. --
Es la cuenta Señores Magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, está a su
consideración el proyecto de resolución del Magistrado Ricardo Adrián
Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay ulteriores intervenciones Señor
Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Fernando Chevalier
Ruanova. -----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: Con el proyecto de
cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Jesús Gerardo
Saravia Rivera. -----

-MAGISTRADO JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA: Con el proyecto. ---

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián
Rodríguez Perdomo.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor del
proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le
informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por **UNANIMIDAD
DE VOTOS**. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor secretario, en consecuencia, respecto del recurso de apelación **TEEP-A-060/2018** se resuelve: -----

ÚNICO. Se decreta el **sobreseimiento** del presente Recurso de Apelación, conforme a lo esgrimido en el punto, tres de la presente sentencia.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretaria Instructora, Maestra Norma Angélica Sandoval Sánchez, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración de este honorable pleno el señor Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas tardes señores Magistrados, con la autorización del pleno. -----

En primer lugar doy cuenta con el proyecto del asunto especial 45 de 2018, iniciado por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante, en contra de Melitón Lozano Pérez, en su momento candidato de la coalición "Juntos Haremos Historia" a la Presidencia Municipal de Izúcar de Matamoros por presuntos actos anticipados de campaña. -----

A dicho del denunciante, el entonces candidato, el nueve de abril del presente año, publicó un video en su red social de Facebook en el cual, acompañado de una encuesta por Internet invitaba a la ciudadanía a participar en un supuesto foro virtual con la intención de obtener el voto.-----

Es importante mencionar que para que la conducta del denunciado pueda ser considerada como un acto anticipado de campaña, es necesario que se acredite el llamamiento al voto en favor o en contra de una candidatura, que estas manifestaciones trasciendan al conocimiento de los ciudadanos y que, en consecuencia, afecten la equidad en la contienda electoral. -----

Por otra parte, se considera que las redes sociales son espacios de plena libertad, con un mecanismo idóneo para lograr una sociedad informada, que aunado a la libertad de expresión es un canal para el ejercicio informado de los derechos político-electorales.-----

Así, del estudio realizado por esta ponencia, se comprobó la existencia del mencionado video y de la encuesta, de los que se desprende que el entonces candidato declaró que ya estaba registrado como candidato por el mencionado ayuntamiento y coalición, e invitó a la ciudadanía a identificar los problemas de la región, para lo que proporcionó una serie de preguntas que podían ayudar a identificar dichos problemas y sus soluciones.-----

Relacionando las condiciones de un acto anticipado de campaña con lo contenido en las acciones realizadas por el denunciado, estas no se



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

consideran como actos anticipados de campaña; al no colmarse los requisitos establecidos para ello, pues básicamente no se solicitó el voto a favor o en contra de partido, coalición o candidato alguno, por lo que esta ponencia propone declarar inexistente la violación señalada. -----

Por último, doy cuenta con el proyecto del asunto especial 75 de 2018, iniciado por el representante del Partido Acción Nacional, en contra de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la Gubernatura por la coalición "Juntos Haremos Historia" por presuntos actos anticipados en la etapa de veda electoral. -----

A dicho del denunciante, el primero de julio, día de la jornada electoral antes del cierre de casillas, Barbosa Huerta a través de un video intervino ilegal y directamente mediante un discurso utilizado en una conferencia de prensa, propagado en las redes sociales que tenía como intención: inhibir el voto libre, secreto, auténtico; solicitar al electorado ir en contra de los candidatos postulados por la coalición "Por Puebla al Frente", esto con el objetivo de lesionar la imagen personal de la entonces candidata a la Gubernatura de Puebla con una campaña negra, y declaró que su derrota era responsabilidad de las instituciones electorales y el Gobierno del Estado. ----

Del estudio realizado por el Magistrado Ponente, se comprobó la existencia del mencionado video difundido mediante Twitter en el que Barbosa Huerta solicitó al Gobernador del Estado asumir un control institucional que garantizara la voluntad ciudadana e hizo referencia a la gran participación ciudadana durante el desarrollo de la jornada electoral; mensaje dado mediante una de las redes sociales, las cuales como ya se señaló, son consideradas como espacios de plena libertad. -----

De lo anterior, esta ponencia no advirtió ninguna coincidencia entre el hecho denunciado y el contenido del video que se aportó como medio de prueba, y por ende no existe manifestación alguna del denunciado en el sentido que afirma el Partido Acción Nacional; además en los autos del expediente no se encontraron elementos probatorios adicionales que llevaran a la convicción de los hechos tildados de ilegales. -----

Por lo antes expuesto esta ponencia propone la inexistencia de la infracción aducida a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta. -----

Es la cuenta, señores magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy amable mí querida abogada. Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Fernando Chevalier Ruanova. -----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: Con el proyecto de cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

- MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera. -----

-MAGISTRADO JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy gentil señor Secretario General de acuerdos. En consecuencia, respecto del asunto especial **TEEP-AE-045/2018** se resuelve: -----

ÚNICO. Es inexistente la infracción atribuida a Melitón Lozano Pérez, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Izúcar de Matamoros por la coalición "Juntos Haremos Historia". -----

-Respecto del asunto especial TEEP-AE-075/2018 se resuelve: -----

ÚNICO. Es **inexistente** la infracción aducida a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, en términos de lo establecido en la presente sentencia. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En asuntos generales: ¿algún compañero Magistrado desea hacer algún uso de la voz? -----

Muy bien, si me permiten señores Magistrados antes de cerrar la sesión, quiero con su prudencia y gentileza y su anuencia hacer unas pequeñas consideraciones. -----

El día de hoy muy estimados amigos de los medios de comunicación celebramos con la presencia de un servidor como Presidente de este organismo jurisdiccional, la última sesión ordinaria que corresponde al periodo que tuve la fortuna de ejercer, no sin antes, por supuesto agradecer a todos y cada uno de los compañeros de los medios de comunicación de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

televisión, de la prensa escrita, de los medios electrónicos que, tuvieron la gentileza de molestarse en acudir a las diversas sesiones que realizamos en este órgano jurisdiccional y que puntual y gentilmente vertieron la información que aquí se derivó a todos los poblanos que son a los que nos debemos. -----

Ese es mi primer agradecimiento respetuoso. -----

Así mismo quiero hacer un público reconocimiento a mis compañeros Magistrados; al Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo que encabezó la Magistratura "A" en la presidencia que hoy estoy por concluir y por supuesto al magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera hombres juristas, abogados poblanos reconocidos, no es una adulación personal, sino un reconocimiento público del fuero jurídico poblano y con la investidura de Presidente que hoy yo ostento si quiero que este reconocimiento sea público porque el proceso electoral que vivimos, como es del conocimiento general fue muy complejo, fue histórico y bueno ya pasamos a escribir la historia de Puebla en este proceso que está por concluir. Por lo que les agradezco mucho mi estimado Gerardo y Adrián el acompañamiento que tuvieron a bien realizar los disensos que, también los dos en las diferentes sesiones tuvieron; que no compartieron mis opiniones técnicas, también se los reconozco porque precisamente eso fue lo que generó un debate de altura, de una gran capacidad de desarrollo técnico jurídico electoral en este Tribunal y creo que eso es lo que transparenta nuestra actuación hacia los poblanos y, esa libertad con la que el tribunal se condujo y con la que cada ponencia actuó, es digno de hacerse mención. -----

Es preciso también informarle a los medios de comunicación como también ya lo saben porque la sesión pasada lo anuncie, nuestra amiga la abogada y maestra en derecho y académica de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Norma Angélica Sandoval Sánchez, que hoy fue su última sesión como secretaria instructora de la ponencia de la Magistratura "B" del Magistrado Gerardo Saravia, a partir del día lunes diez que yo formalmente entrego, que es mi último día en función, ella asume la magistratura y aquí tendrán los señores Magistrados con usted abogada que decidir quién ocupará el modesto cargo que yo tuve en la honrosa responsabilidad de asumir durante este año electoral que, les repito está por concluir. -----

Este es de esas alusiones que hago si son disculpando la prudencia de los compañeros de los medios necesarias, porque el personal que integra este



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Tribunal que es un personal también especializado, partiendo de las secretarías, los Secretarios Instructores como lo fue la Licenciada Norma Angélica, como lo fue mi amigo, Gustavo García, Secretario Instructor de ponencia de presidencia, como lo es el maestro y abogado Luis David Benítez Taboada de la ponencia del Magistrado Adrián encabezaron y coordinaron las respectivas ponencias para que los trabajos que fueron del conocimiento público atendido se hayan realizado con diligencia, con prontitud, sin nunca violentar los principios constitucionales que rigen este organismo, la independencia que nos caracteriza y que también debo de precisarlo, que así nos conducimos durante todo el proceso electoral. -----

Y los tres años que fui Magistrado, tampoco nunca recibí instrucción de nadie, ni mucho menos alguna sugerencia precisa sobre casos particulares para resolverse de tal manera que esa autonomía que caracteriza a este órgano jurisdiccional debe de hacerse público ni por ninguna instancia pública del Gobierno federal, estatal o de algún municipio incidió en las resoluciones estrictamente constitucionales y técnico electorales que aquí se pronunciaron. -----

Por lo que es también, si ustedes me lo permiten quisiera yo referirlo y agradecer absolutamente a todo el personal que colaboro en este tribunal y que llevamos a cabo una tarea brillante del proceso electoral. -----

Mi gratitud, mi respeto, mi admiración a la Secretaría General por las jornadas arduas que aquí vivimos, que realmente y materialmente vivimos en proceso electoral, aquí comimos, casi aquí dormimos, aquí casi nos fuimos a cambiar y regresábamos, creo que eso la prensa no lo sabe, ni la sociedad poblana no lo sabe, pero fueron casi tres meses en las que este tribunal y todo el personal, desde las secretarías hasta los Magistrados que aquí integramos este Pleno estuvimos materialmente viviendo en este edificio y muy agradecidos por la confianza que nos dieron los poblanos y es a quienes nos debemos y a ellos les ratificamos nuestra gratitud por la confianza obsequiada. -----

En conclusión y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas de este día en que se actúa, se da por concluida la Sesión. -----

Agradeciendo a todos su presencia y a mis compañeros Magistrados mi gratitud fraterna por siempre, les deseo el mejor de los parabienes en la nueva integración. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Tienen una estupenda colaboradora y abogada brillante con una gran trayectoria y experiencia. Yo auguro que tendrán los éxitos que se merecen, como los que tuvimos en este proceso que concluye. -----
Gracias a todos y que tengan un estupendo día, buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY